CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES
27 FEB. 2017 12:53:15
Entrada 22364

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4968 **02/12/2016** **10652**

AUTOR/A: PONS SAMPIETRO, Pere Joan (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, se indica que la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, (BOE de 29 de diciembre), supone la transposición al derecho interno de las previsiones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

El artículo 98 de la Directiva citada, regulador de los tipos impositivos, prevé tipos reducidos para los supuestos tasados por el Anexo III de la dicha Directiva.

Como correlato de las categorías 5, 12 y 12 bis del mencionado Anexo III, el artículo 91.uno.2, números 1º y 2º, de la Ley 37/1992, según redacción dada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE de 14 de julio), dispuso la aplicación del tipo reducido del 10 por ciento a los transportes de viajeros y sus equipajes y a los servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario.

En consecuencia, la Ley 37/1992 ya mantiene la aplicación del tipo impositivo reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) a la mayoría de los servicios relacionados con el sector turístico dentro de los límites de la Directiva armonizada.

Por otra parte, los tipos de gravamen en el IVA están armonizados, debiendo respetarse la estructura actual basada en tres tipos distintos, 21, 10 y 4 por ciento, sin que sea posible establecer un cuarto tipo de gravamen inferior al 10 por ciento para los servicios relacionados con el sector turístico que, como se ha señalado, ya disfrutan del tipo impositivo reducido, de acuerdo con las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE.

Madrid, 24 de enero de 2017